***INFORME SECRETARIAL. 2020-00075 00**, Villavicencio, 14 de septiembre de 2020. Al Despacho del señor Juez para lo pertinente. Sírvase Proveer.*

La Secretaria, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 6 OCT 2020

Reunidos los requisitos exigidos por los arts. 82, 84 y 85 del Código General del proceso y de conformidad con el art. 90 ibídem y demás normas concordantes, se dispone:

***ADMITIR** la presente demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD** que por intermedio de apoderada presentó la señora **LUZ ENITH TRUJILLO MARULANDA,** en representación de su menor hija **LUZIANA TRUJILLO MARULANDA**, en contra del señor **JAIME ANDRÉS SERRANO FLOREZ**.*

*De la demanda y sus anexos **córrase traslado** al demandado por el término legal de Veinte (20) días.*

***Imprímasele** el trámite establecido para los procesos VERBALES.*

Conforme a lo establecido en el artículo 95 inciso 2º del Parágrafo del Código de la Infancia y la Adolescencia, notifíquese a la Procuradora de Familia.

*Concédase el **AMPARO DE POBREZA** solicitado por la parte demandante, conforme a lo preceptuado en el artículo 151 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 6º de la Ley 721 de 2001.*

***DECRÉTESE** la prueba de ADN al grupo familiar de este proceso, en consecuencia, **notificado el extremo demandado y vencido el término de traslado para contestar la demanda**, por secretaría, **OFÍCIESE** al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses para que a **través del convenio con el ICBF** realice la práctica del experticio del A.D.N. con el uso de los marcadores genéticos necesarios para que se determine el índice de probabilidad superior al 99.9% a las siguientes personas: la menor **LUZIANA TRUJILLO MARULANDA**, su progenitora **LUZ ENITH TRUJILLO MARULANDA** y al presunto padre, el señor **JAIME ANDRÉS SERRANO FLOREZ**, a fin de establecer si éste último es o no el padre biológico del citado menor. En cada caso el perito designado informará lo siguiente:*

a. Nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba.
b. Valores individuales y acumulados del índice de paternidad y probabilidad.

c. Breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizado para rendir el dictamen.
d. Frecuencias poblacionales utilizadas.
e. Descripción del control de calidad del laboratorio.
f. Cadena de Custodia.

*Se le **ADVIERTE** al demandado que ante la renuencia a la práctica de la prueba de ADN se dará cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del art. 386 del Código General del Proceso que dice: "... su renuncia a la práctica de la prueba hará presumir cierta la paternidad alegada". Por lo anterior **se le ordena** que preste toda la colaboración necesaria en la toma de muestras una vez se le cite con ese fin.*

***Previo a disponer** el emplazamiento del demandado, **se dispone: ofíciese** al Comando de Personal de las Fuerzas Militares – Ejército Nacional de Colombia, para que en el término de los ocho (8) días siguientes a su notificación, **informen** si entre sus miembros activos, se encuentra el señor JAIME ANDRÉS SERRANO FLOREZ, y en caso afirmativo indique todos los datos de contacto que posea de dicho señor como dirección de notificaciones física y electrónica, teléfono fijo y celular, además de su número de identificación, el cargo que desempeña y la ubicación exacta de la unidad militar en la que se encuentre asignado. En caso de que exista más de una persona que responda a dicho nombre (homónimos) deberá remitir la información solicitada de todos ellos.*

*Asimismo, **ofíciese** al ADRES para que en el término de los ocho (8) días siguientes a su notificación, **informe** si entre los afiliados registrados al sistema de seguridad social en salud, en los regímenes contributivo y subsidiado, se encuentra el señor JAIME ANDRÉS SERRANO FLOREZ, y en caso afirmativo indique todos los datos de contacto que posea de dicho señor como dirección de notificaciones física y electrónica, teléfono fijo y celular, además de su número de identificación, información laboral y la ubicación de su empresa o empleador de ser el caso. En el evento de que exista más de una persona que responda a dicho nombre (homónimos) deberá remitir la información solicitada de todos ellos.*

Notifíquese y cúmplase

El Juez

PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ

cacq.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notificó por **ESTADO** No. 066 del 7 oct 2020

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria